

## **COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 3/2006 POR PARTE DE OMEL**

A efectos de clarificar las dudas suscitadas por algunos agentes sobre el procedimiento a seguir en aplicación del Real Decreto-Ley 3/2006, el Operador del Mercado se ha visto en la obligación de ofrecer algunos criterios prácticos.

La actuación a seguir por el Operador del Mercado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/2006, de 24 de febrero, en cuanto al proceso de casación del mercado diario, será el siguiente:

1. Los agentes del mercado presentarán las ofertas de venta y compra para cada una de las unidades de las que ha sido designado como responsable para la presentación de ofertas, para la realización de la casación del mercado diario, en las condiciones y formato establecidos en las vigentes Reglas del Mercado, no existiendo ninguna modificación derivada del Real Decreto-Ley 3/2006.
2. Una vez cerrado el periodo de recepción de ofertas al mercado diario se realizará el proceso de validación de ofertas presentadas al mercado diario, y de las comunicaciones de contratos bilaterales internacionales, en las condiciones establecidas en las vigentes Reglas del Mercado, no existiendo ninguna modificación derivada del Real Decreto-Ley 3/2006.
3. Una vez establecidas las ofertas que entran en el proceso de casación, se realizará el proceso de casación en las condiciones establecidas en las vigentes Reglas del Mercado, siendo el resultado de dicho proceso provisional a efectos de las energías resultado del proceso de casación, y siendo firme a efectos de los precios marginales horarios.
4. A continuación se realiza el proceso de asimilación de las energías casadas, a contratos bilaterales entre distribución y producción de régimen ordinario. Para este proceso el máximo de energía a asimilar a una unidad de producción en dichos contratos bilaterales para un grupo empresarial y periodo horario, será el máximo registrado de la unidad en la base de datos, multiplicado, en su caso, por el porcentaje de propiedad declarado. Por tanto la suma de todas las asignaciones de energía de una unidad de producción para estos contratos bilaterales en un periodo horario y grupo empresarial, en el mercado diario y en el conjunto de sesiones del mercado intradiario, no superará dicho máximo. El proceso a seguir para la asignación será el siguiente:
  - 4.1. Se asignará a cada grupo empresarial, declarado por los agentes, para cada periodo de programación, la energía de venta de cada tramo casado por unidades de régimen ordinario, considerando, en su caso, el porcentaje de participación en el grupo empresarial declarado. El precio de dicho tramo será el precio simple ofertado en la unidad de

producción. En caso de existir más de un propietario en una unidad de producción se aplicará el criterio de redondeo establecido en las vigentes reglas del mercado para que la suma de las asignaciones al conjunto de los grupos empresariales, sea igual a la energía ofertada en cada tramo.

- 4.2. Se calculará para cada uno de los grupos empresariales el orden de precedencia de las energías de venta casadas asignadas a dicho grupo empresarial, por orden de precio, y en caso de igualdad por antigüedad.
- 4.3. Para cada uno de los grupos empresariales se calculará el saldo entre las ofertas de adquisición casadas de las unidades de distribución y las ofertas de venta casadas de las unidades de régimen ordinario. La posición neta de cada grupo empresarial podrá ser compradora o vendedora en cada uno de los periodos horarios:
  - a) En caso de ser el saldo neto comprador, o nulo, en un periodo horario (la energía casada de adquisición es superior o igual a energía de venta casada), se retirará energía de los tramos de oferta casada de las unidades de adquisición de distribución hasta un valor igual a la energía de venta casada asignada al grupo empresarial, por orden decreciente de precio (se retirará en primer lugar la energía de los tramos de oferta a mayor precio), y se retirarán de cada uno de los tramos de venta asignados al grupo empresarial el total de la energía de venta casada.
  - b) En caso de ser el saldo neto vendedor (la energía casada de adquisición es inferior a la energía de venta casada), se retirará energía de todos los tramos de oferta casados de las unidades de adquisición de distribución, y se retirará la energía de los tramos asignados de las ofertas de producción casada hasta un valor igual a la energía de adquisición casada, por orden creciente de precio según el orden de precedencia económica establecido en el punto anterior (se retirará en primer lugar la energía de los tramos asignados de oferta a menor precio).
- 4.4. La energía retirada de unidades de adquisición de distribución y de unidades de producción, será asimilada a contratos bilaterales físicos entre los agentes distribuidores y los agentes responsables de las unidades de producción del grupo empresarial con energías asignadas (existirán tantos contratos bilaterales como cruces entre agentes productores y distribuidores asignados en el grupo empresarial). Estos valores serán puestos a disposición de los agentes por el operador del mercado.
- 4.5 El resultado de la casación del mercado diario, será la diferencia entre el resultado provisional del proceso de casación y las energías de los tramos asimilados a contratos bilaterales.

5. Durante el periodo que medie, hasta la entrada en vigor de determinadas disposiciones del Real Decreto 1454/2005, no se modifica el mecanismo actual de definición/ejecución de contratos bilaterales, ni de publicación del PBF, que realiza actualmente al Operador del Mercado. Por tanto, antes de la hora de cierre de recepción de contratos bilaterales nacionales, el agente responsable de cada una de las unidades de adquisición de distribución, deberá comunicar al Operador del Mercado las energías asimiladas a los contratos bilaterales entre las unidades de adquisición de distribución y las unidades de producción de cada uno de los agentes, resultante del proceso descrito en el punto anterior. El Operador del Mercado procederá a la publicación del PBF en las condiciones establecidas en las vigentes Reglas del Mercado con la información recibida.

La actuación a seguir por el Operador del Mercado en cuanto al proceso de casación del mercado intradiario será el siguiente:

6. Los agentes del mercado presentarán las ofertas de venta y adquisición para cada una de las unidades de las que ha sido designado como responsable para la presentación de ofertas, para la realización de la casación del mercado intradiario, en las condiciones y formato establecidos en las vigentes Reglas del Mercado, no existiendo ninguna modificación derivada del Real Decreto-Ley 3/2006.
7. Una vez establecidas las ofertas que entran en el proceso de casación, se realizará el proceso de casación en las condiciones establecidas en las vigentes Reglas del Mercado, siendo el resultado de dicho proceso provisional a efectos de las energías resultado del proceso de casación, y siendo firme a efectos de los precios marginal horarios.
8. A continuación se realiza el proceso de asimilación de las energías casadas, en contratos bilaterales entre distribución y producción de régimen ordinario. El proceso a seguir para la asignación será el siguiente:
  - 8.1. Se asignará a cada grupo empresarial, declarado por los agentes, para cada periodo de programación, la energía de venta de cada tramo ofertado por unidades de régimen ordinario, considerando, en su caso, el porcentaje de participación en el grupo empresarial declarado. El precio de dicho tramo será el precio simple ofertado en la unidad de producción. En caso de existir más de un propietario en una unidad de producción se aplicará el criterio de redondeo establecido en las vigentes reglas del mercado para que la suma de las asignaciones al conjunto de los grupos empresariales sea igual a la energía ofertada en cada tramo.
  - 8.2. Para cada unidad de producción de régimen ordinario, periodo de programación y grupo empresarial, se calculará la energía máxima de venta a asimilar a contratos bilaterales, de esa unidad de producción en la sesión del mercado intradiario, teniendo en cuenta la asimilada previamente (en el mercado diario y sesiones de mercado intradiario

previas) y el máximo disponible. Este valor será nulo en caso de ser la diferencia inferior a cero.

- 8.3. Se calculará para cada uno de los grupos empresariales el orden de precedencia económica de las energías de venta casadas asignadas a dicho grupo empresarial, por orden de precio, y en caso de igualdad según el criterio establecido en las vigentes reglas del mercado.
- 8.4. Para cada uno de los grupos empresariales se calculará el saldo entre las ofertas de adquisición casadas de las unidades de distribución y las ofertas de venta casadas de unidades de régimen ordinario. La posición neta de cada grupo empresarial podrá ser compradora o vendedora en cada uno de los periodos horarios:
  - a) En caso de ser el saldo neto comprador en un periodo horario (la energía casada de adquisición es superior o igual a energía de venta casada limitada en cada unidad al máximo asignable según el límite calculado en el punto 8.2), se retirará energía de los tramos de oferta casada de las unidades de adquisición de distribución hasta un valor igual a la energía de venta casada asignada al grupo empresarial (limitada al máximo asignable según el límite calculado en el punto 8.2), por orden decreciente de precio (se retirará en primer lugar la energía de los tramos de oferta a mayor precio), y se retirarán de cada uno de los tramos de venta asignados al grupo empresarial el total de la energía de venta casada, hasta el máximo asignable según el límite calculado en el punto 8.2.
  - b) En caso de ser el saldo neto vendedor (la energía casada de adquisición es inferior a la energía de venta casada, limitada al máximo asignable según el límite calculado en el punto 8.2), se retirará energía de todos los tramos de oferta casados de las unidades de adquisición de distribución, y se retirará la energía de los tramos asignados de las ofertas de producción casada hasta un valor igual a la energía de adquisición casada, por orden creciente de precio según el orden de precedencia económica establecido en el punto anterior, hasta el máximo asignable según el límite calculado en el punto 8.2 (se retirará en primer lugar la energía de los tramos asignados de oferta a menor precio).
- 8.5 La energía retirada de unidades de adquisición de distribución casadas y de unidades de producción casadas, será asimilada a contratos bilaterales físicos entre el agente distribuidor y cada uno de los agentes responsables de las unidades de producción del grupo empresarial con energías asignadas (existirán tantos contratos bilaterales como cruce entre agentes productores y consumidores asignados). Estos valores serán puestos a disposición de los agentes por el operador del mercado como energías asimiladas a contratos bilaterales declarados para el PBF.

9. El resultado de la casación del mercado intradiario, será la diferencia entre el resultado provisional del proceso de casación y las energías de los tramos asimilados a contratos bilaterales.